

ACUERDO DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SENADO SOBRE EL NÚMERO DE SENADORES A DESIGNAR POR CADA COMUNIDAD AUTÓNOMA EN LA IX LEGISLATURA, DE 16 DE ENERO DE 2008 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, Sección Senado, Serie I, núm. 866, de 17 de enero de 2008).

El artículo 69.5 de la Constitución dispone:

“Las Comunidades Autónomas designarán además un Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional”.

Asimismo, el artículo 165.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, tras reproducir casi literalmente lo establecido en la Constitución, añade lo siguiente:

“(...) A efectos de dicha designación el número concreto de Senadores que corresponda a cada Comunidad Autónoma se determinará tomando como referencia el censo de población de derecho vigente en el momento de celebrarse las últimas elecciones generales al Senado”.

Del examen conjunto de las disposiciones reseñadas queda claro que no se atribuye a ningún órgano la determinación del número concreto de Senadores que corresponda designar a las Comunidades Autónomas, lo cual puede plantear situaciones dudosas en relación con la composición del Senado. Sin embargo, es conveniente que para la organización y el adecuado cumplimiento de sus funciones constitucionales, el número total de Senadores integrantes de la Cámara esté establecido antes de la celebración de la sesión constitutiva de la Legislatura.

La Mesa del Senado, en su reunión del día 4 de septiembre de 2007 y tras examinar las cuestiones suscitadas anteriormente, expresó su parecer favorable respecto a que una vez disuelta la Cámara se proceda por parte de la Diputación Permanente del Senado, a través de su Mesa, a adoptar un acuerdo por el que se declare el número de Senadores a designar por cada Comunidad Autónoma en la IX Legislatura.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 69.5 de la Constitución, el artículo 165.4 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y el Real Decreto 1683/2007, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 1 de enero de 2007, y que constituyen el censo de población de derecho vigente en el momento en que se celebrarán las elecciones convocadas mediante el Real Decreto 33/2008, de 14 de enero, la Diputación Permanente del Senado, en su reunión del día 16 de enero de 2008,

ACUERDA

declarar que corresponde a las Comunidades Autónomas designar el siguiente número de Senadores para la IX Legislatura:

Comunidad Autónoma	Senadores
- Andalucía:	Nueve
- Aragón:	Dos
- Asturias (Principado de):	Dos
- Balears (Illes):	Dos
- Canarias:	Tres
- Cantabria:	Uno
- Castilla y León:	Tres
- Castilla-La Mancha:	Dos
- Cataluña:	Ocho
- Comunitat Valenciana:	Cinco
- Extremadura:	Dos
- Galicia:	Tres

- Madrid (Comunidad de): Siete
- Murcia (Región de): Dos
- Navarra (Comunidad Foral de): Uno
- País Vasco: Tres
- Rioja (La): Uno